



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, cinco (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora ELVIA MATILDE SÁNCHEZ ARCIA, en representación de la NNA JUANY HELEN ROMERO SANCHEZ, contra RODOLFO JOSÉ ROMERO ÁLVAREZ, para resolver sobre el mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente asunto, conforme las reglas establecidas en el CGP., respecto a los procesos de esta materia en los lugares donde no exista juez de Familia o Promiscuo de Familia, de acuerdo a lo que se explica subsiguientemente.

Conforme lo dispuesto en el numeral 7º artículo 21 CGP., compete a los jueces de familia en única instancia, el conocimiento de los asuntos que versen sobre obligaciones alimentarias, entre ellos, su ejecución.

Lo anterior, si bien constituye la regla general, no es absoluto puesto que, en aquellos municipios donde no exista juez de familia, el legislador estableció en el numeral 6º artículo 17 CGP., que los asuntos sobre alimentos serían conocidos por los jueces civiles municipales.

Ahora bien, respecto al factor territorial de la competencia, también estableció el legislador como regla que, el conocimiento en los procesos sobre alimentos, incluyendo, como ya se explicó, el de ejecución, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 2 artículo 28 CGP., que en su tenor señala,

“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

De acuerdo a lo explicado, y observando el asunto objeto de estudio, se tiene que, del acápite de notificaciones contenido en el escrito de la demanda, y del acta de conciliación aportada, puede evidenciarse que la NNA JUANY HELEN ROMERO SANCHEZ tiene su domicilio en el Municipio de Buenavista (Córdoba), y por ello, se entiende que la competencia corresponde en este caso, al juez civil municipal de esa ciudad, quien tiene competencia privativa para conocer del presente asunto.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00072-00

Consecuencia de lo precedentemente expuesto, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de este despacho para tramitar el proceso referenciado, y se ordenará remitir el mismo al juez promiscuo Municipal de Buenavista (Córdoba).

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar, por falta de competencia la presente demanda, conforme las razones expuestas, en consecuencia,

SEGUNDO: Remítase la demanda, con sus anexos, y en formato PDF, a través de los medios virtuales disponibles, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista (Córdoba), por ser el juez competente para conocer del asunto.

TERCERO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web-Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba0da3b00fbb86b2c39258748049db01f267a7bb2e69138aa618691d5dac319**

Documento generado en 05/07/2022 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con liquidación de costas practicada por secretaría.

BREVES CONSIDERACIONES

Practicada la liquidación de costas por secretaría, y por ajustarse a derecho, como lo señala el art. 366 del CGP., se le impartirá aprobación.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

Impartirle aprobación a la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d6e8467f3ca2b8c422d3482f39a9f098d7b23aa1c5efa3ab07051fd76d93e6

Documento generado en 05/07/2022 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA
Planeta Rica, cinco (5) de julio de 2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante para su aprobación.

BREVES CONSIDERACIONES

Como quiera que el traslado de la actualización del crédito, venció en silencio, y se observa que se ajusta a derecho, se procederá a impartirle aprobación de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentra a disposición en la cuenta judicial de este despacho un depósito judicial, se ordenará su entrega a la ejecutante, señora Andreyne Martínez Otero, hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

SEGUNDO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la ejecutante, Andreyne Martínez Otero, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ad3f1e0c677c148ecd418b188371b66bea075874626cbf0bdd56da8f29ddaa**

Documento generado en 05/07/2022 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>